

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000477 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 006 del 19 de abril del 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 00270 del 16 de mayo de 2016 y aclarada mediante Resolución No.00287 del 20 de mayo de 2016, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 007063 del 5 de agosto de 2015 el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, en calidad de representante legal de la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., permiso de aprovechamiento forestal único para la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, unidad funcional 4.

A través del Auto N° 00748 del 2015, esta Autoridad Ambiental inicia el trámite de aprovechamiento forestal y ordena la práctica de una visita técnica. Estableciéndose en su artículo primero que la continuidad del trámite quedara condicionada a la entrega de manera inmediata de la autorización por parte de la entidad o persona que aparezca como propietaria de los predios privados en el proyecto.

Por medio del oficio radicado No.009035 del 30 de Septiembre de 2015, la empresa solicitante da cumplimiento al parágrafo primero del artículo primero del Auto No.000748 de 2015.

Mediante el oficio radicado No.009206 del 06 de octubre de 2015, la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., allega la constancia de pago por el servicio de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal y de la publicación ordenada en auto señalado anteriormente.

A través del escrito radicado N° 009785 del 22 de Octubre de 2015, la empresa solicitante allega plan de aprovechamiento forestal actualizado, plano actualizado del inventario y base de datos del inventario.

Mediante el documento Radicado N° 010403 del 10 de Noviembre de 2015, la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. radica en medio magnético los estudios de:

- Trazado y diseño
- Estudio de hidrología,
- Hidráulica y socavación,
- Estudios de estabilidad de taludes.
- Certificado del suelo de los predios en los cuales se construirá la intersección de Puerto Colombia.

En consecuencia de lo anterior y tras realizar evaluación técnica de la solicitud, se expidió la Resolución No.00827 del 7 de diciembre de 2015, por medio de la cual se otorgó un

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000477 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

permiso de aprovechamiento forestal y se impusieron unas obligaciones a la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. para el proyecto vial UNIDAD FUNCIONAL 4, en el Corredor Vial Cartagena – Barranquilla, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico. Dicho acto administrativo fue notificado el día 7 de diciembre de 2015.

Mediante el oficio radicado No.011078 del 5 de julio de 2016, la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No. 900.763.355-8, solicita la modificación del permiso de aprovechamiento forestal otorgado a través de la Resolución No.00827 del 7 de diciembre de 2015, con el fin de adelantar las actividades de mejoramiento del corredor vial Cartagena – Barranquilla, Unidad Funcional 4. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Concesionario del proyecto realizó reajustes en el diseño de la vía, lo que hace necesario hacer un aprovechamiento adicional de 110 individuos, de los 545 árboles autorizados inicialmente, para un total de 665 árboles aprovechables para la ejecución del proyecto. Junto con su solicitud la mencionada empresa allega en medio magnético, la siguiente información:

1. Diseño de la Unidad Funcional 4, versión 2016
2. Shapes del Inventario Forestal UF4
3. Imagen satelital del Inventario Forestal de la UF4
4. Inventario Forestal UF4, en formato Excel
5. Plan de Aprovechamiento Forestal UF4

Que el anterior documento fue allegado a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación para su revisión, concluyéndose que es procedente iniciar el trámite solicitado, toda vez que el artículo sexto de la Resolución No.00827 del 2015, se establece la obligación por parte de la empresa beneficiaria del permiso de informar a esta Autoridad Ambiental, cualquier modificación que implique cambios en la actividad autorizada.

En consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante el presente acto administrativo procederá a admitir la solicitud presentada, teniendo en cuenta que la misma cumple con lo estipulado en la ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional determina *“Le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica de la Corporaciones Autónomas Regionales, como entes, *“...encargados por Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00 0 00 4 7 71 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requerida por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el Medio Ambiente”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, parte 2, Título 2, Capítulo 1 y siguientes, reglamenta todo lo concerniente con el Aprovechamiento Forestal.

Que el Aprovechamiento Forestal de Árboles Único consiste en la tala, poda, trasplante o aprovechamiento de especímenes forestales llevada a cabo por una sola vez, en áreas que de acuerdo con estudios técnicos, demuestran mejor aptitud de uso diferente al forestal o el que se realiza por razones de utilidad pública e interés social

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.1.1.5.5. *Trámite. “Para tramitar aprovechamientos forestales único de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de meses de expedido que lo como propietario;*
- d) *Plan aprovechamiento forestal.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para, efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000477 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Permiso de Aprovechamiento Forestal.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte de la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., generará un impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Mediano Impacto, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (inducción de medidas correctoras). En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Tabla 39 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, el cual consiste en:

Instrumento de control – Mediano Impacto
Permiso de aprovechamiento forestal
Total \$7.458.659,50

Japala

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000477 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

En mérito de lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Admitir e Iniciar el trámite de Modificación de la Resolución No.0827 del 7 de diciembre de 2015, por medio de la cual se Otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único y se Imponen unas Obligaciones, presentado por la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8, representada legalmente por el señor Miguel Acosta Osio, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el objeto de adicionar ciento diez (110) individuos forestales a los ya otorgados mediante Resolución No.0827 del 2015, para las actividades de mejoramiento del corredor vial Cartagena – Barranquilla, Unidad Funcional 4, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de correspondiente a **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ML (\$7.458.659,50)**, por concepto de evaluación ambiental del instrumento solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se enviara.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar copia de recibo de consignación de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguiente a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permiso ambiental y/o viabilidad a empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

Japok

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000477 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 0827 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S – PROYECTO VIAL UNIDAD FUNCIONAL 4, EN EL CORREDOR VIAL CARTAGENA-BARRANQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

CUARTO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900.763.355-8, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

05 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
Exp: 1404-207
Rad:011078 del 05/07/2016
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental